

# AJDIP/464-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>44-2019</b>	<b>13-09-2019</b>	<b>BVC-MMH</b>	<b>DE INMEDIATO</b>

### Considerando

1-Que la Junta Directiva del INCOPECSA mediante acuerdo número AJDIP/232-2019, ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos, según lo expuesto en la Relación N°INFO-RH-001-02-2019, sobre posibles responsabilidades por supuesto incumplimiento de deberes e inacción en el no cobro de servicios a la empresa Aqua-corporación S.A, y otras en autorización otorgada, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/274-2013.

2- Que mediante oficio ODPAD-002-2019, presentado por los señores (a), Betty Valverde Cordero Directora Administrativa del INCOPECSA y Marvin Mora Hernández, Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECSA, solicitan a la Junta Directiva, incorporar la asesoría legal externa a dicho órgano, debido a que sus perfiles profesionales no corresponden al área jurídica.

3- Que mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/366-2019, se comunica a los miembros del órgano administrativo conformado mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/232-2019, procedan a seguir con él órgano Director según la normativa legal vigente.

4-Que el informe final presentado por la señora Valverde Cordero, en lo conducente indica que:

“...En atención al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/366-2019 adoptado en la sesión 34-2019 del 11 de julio 2019 y notificado el 01 de agosto 2019, referente al órgano administrativo conformado para determinar la verdad real conforme la Relación de Hechos planteada en N°INFO-RH-001-02-2019 en torno al caso sobre posibles responsabilidades de funcionarios por supuesto incumplimiento de deberes e inacción en el no cobro de servicios a la empresa Aqua-corporación S.A, se procede a trasladar a Junta Directiva la información recopilada a fin de que se determinen las acciones a seguir.

En primera instancia se realiza una recapitulación cronológica de las acciones efectuadas a partir del momento en que la Auditoría Interna emite el informe:

1. Mediante oficio AI-028-02-2019 con fecha del 19 de febrero del 2019 suscrito por el Lic. Rafael Abarca Gómez auditor interno de la institución remite a los miembros de la Junta Directiva el informe de la Relación de hechos N°INFO-RH-001-02-2019 sobre posibles responsabilidades por supuesto incumplimiento de deberes e inacción en el no cobro de servicios a la empresa Aqua-corporación S.A, y otras en autorización otorgada, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/274-2013.
2. Durante sesión N°13 de Junta Directiva efectuada el 01 de marzo del presente año, el Lic. Rafael Abarca, Auditor Interno presenta el oficio AI-028-02-2019, por consecuente y mediante acuerdo AJDIP/127-2019 los miembros de Junta Directiva acuerdan primero, dar por recibido el oficio AI-028-02-2019 el cual traslada Relación de Hechos N°INFO-RH-001-02-2019 del 19 de febrero del 2019, segundo, que una vez analizado y discutido el oficio en mención los directores consideran definir para la sesión programada para el 22 de marzo del 2019, las medidas correspondientes, con fin de darle su respectivo seguimiento.
3. No obstante la fecha programada, es hasta la sesión N°22 de Junta Directiva celebrada el 25 de abril de los corrientes y de conformidad al acuerdo AJDIP/223-2019 se establece lo siguiente, primero, conformar un Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral a efecto que determine la verdad de los hechos,

# AJDIP/464-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

conforme la Relación de Hechos N°INFO-RH-001-02-2019, segundo, el Órgano Director estará conformado por los funcionarios, Betty Valverde Cordero Directora General Administrativa y Marvin Mora Hernández Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, tercero, instruir a la secretaria de Junta Directiva para que conforme el correspondiente expediente administrativo, el cual deberá contener toda la información relacionada y deberá estar debidamente foliado, cuarto el informe del órgano Director que se conforma, deberá ser presentado dentro de los plazos de la ley establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

4. Mediante oficio STJD-046-2019 con fecha del 06 de mayo suscrito por la Licda. Francy Morales secretaria de Junta Directiva, remite mediante indicaciones de acuerdo de Junta Directiva AJDIP/233-2019, a la Directora General Administrativa MBA. Betty Valverde Cordero el expediente administrativo de la Relación de Hechos N°INFO-RH-001-02-2019 el cual constaba de 156 folios y el oficio AI-028-02-2019.
5. De acuerdo al oficio ODPAD-001-2019 suscrito por MBA. Betty Valverde Cordero y Lic. Marvin Mora Hernández el 07 de mayo del 2019, en respuesta al oficio STJD-046-2019 proceden a devolver el expediente siendo que no se encuentra debidamente foliado según los lineamientos judiciales para este tipo de casos, se recomendó coordinar con la señora Yorleny Marcos, funcionaria que labora en el Archivo Institucional a fin de que se corrigiera la foliatura con un numerador a efecto de corregir la doble foliatura que se evidencia en los documentos suministrados.
6. En el acuerdo AJDIP/233-2019 se hace mención al acuerdo AJDIP/127-2019 el cual no consta en el expediente, por lo que se requería fuera incorporado en el expediente antes de la nueva foliatura.
7. Mediante oficio de Presidencia Ejecutiva PEP-362-05-2019 del 08 de mayo del año actual enviado a MBA. Betty Valverde Cordero y Lic. Marvin Mora Hernández se remiten los expedientes correspondientes a los convenios suscritos con la empresa Aquacorporación. Dichos expedientes fueron remitidos a la Presidencia Ejecutiva el día 07 de mayo del 2019 por parte de la Auditoría Interna mediante oficio AI-048-05-2019.
8. Los señores miembros del Órgano Director, MBA. Betty Valverde Cordero y Lic. Marvin Mora Hernández suscriben el oficio ODPAD-002-2019 el 10 de mayo del 2019 remitido a la Junta Directiva mediante el cual solicitan se tome un acuerdo para integrar un abogado externo al INCOPELCA, como asesor jurídico o como parte de este.
9. Mediante certificación CSTJD 009-2019 dirigida a la Junta Directiva, la Licda. Francy Morales hace constar primero, que por errores de forma en la foliatura de la Relación de Hechos INFO-RH-001-02-2019, remite el informe con las correcciones citadas en el oficio ODPAD-001-2019, e indicando que el foliado correcto se encuentra ubicado en el margen superior derecho del mismo, segundo, que la foliatura ubicada en el margen superior derecho queda sin efecto (según línea transversal), tercero, dicho informe consta de ciento cincuenta y siete folios.
10. Mediante oficio ODPAD-003-2019 con fecha del 03 de julio del 2019 enviado a la secretaría de Junta Directiva los miembros de este Órgano Director, MBA. Betty Valverde Cordero y Lic. Marvin Mora Hernández, realizan un recordatorio sobre la solicitud planteada a los miembros de Junta Directiva mediante oficio ODPAD-002-2019 siendo que a esa fecha aún no se había tenido respuesta al respecto, lo cual era un requisito indispensable para este proceso.

# AJDIP/464-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

11. De acuerdo al oficio STJD-066-2019 del 10 de julio de los corrientes la Licda. Morales Matarrita remite el oficio a los señores de la Junta Directiva con el fin de informales que mediante oficio STDJ-065-2019, se realiza la solicitud de colaboración al Departamento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin de asesorar jurídicamente a los integrantes que conforman el Órgano Director Administrativo, según acuerdo de Junta Directiva AJDIP/232-2019, documento enviado el cuatro de junio del 2019 a la señora Yadira Vega, del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual hasta la fecha del 10 de julio aún no había obtenido respuesta.
12. Durante la sesión Núm. 34 del 11 de julio del presente año la Licda. Francy Morales presenta ante la Junta Directiva el oficio STJD-066-201, sobre la solicitud de Asesoría Jurídica Externa al MAG y mediante acuerdo AJDIP/366-2019 se da por recibido el oficio en mención, y se comunica a los miembros del Órgano Director Administrativo procedan a seguir con el órgano director según la normativa legal vigente. No obstante, la resolución de la junta directiva es recibida hasta el 01 de agosto 2019.

A pesar de lo solicitado por los miembros del órgano administrativo de recibir apoyo de un asesor legal debido a que ninguno de los dos tiene formación jurídica, no se contó con esa asesoría en la institución ni de parte del MAG, sin embargo, se realiza un análisis considerando la normativa vigente.

Según el análisis correspondiente efectuado de conformidad con lo señalado en el Capítulo 5, título 5, subtítulo B del Manual de Procedimiento Administrativo emitido por la Procuraduría General de la República denominado EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR REGULAR, establece claramente los plazos sancionatorios de una falta regular de un servidor público, como el caso que nos atañe, donde se establece:

*“Según aludimos, por regla general, salvo la existencia de normativa especial al efecto, la potestad para disciplinar las infracciones administrativas de los servidores públicos -que no son catalogados como de la Hacienda Pública prescribe en un mes (art. 603 del Código de Trabajo); y como punto de partida de ese plazo extintivo o “dies a quo”, la jurisprudencia señala aquel momento en que la denuncia o el informe que recomiende la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para incoar el procedimiento respectivo...”*

En la referencia citada se observa que el plazo prescriptivo del proceso disciplinario regular, empieza a correr (dies a quo) a partir del momento que se presenta el informe o denuncia ante la instancia administrativa con capacidad para sancionar, en este caso para el INCOPESCA, la Junta Directiva. Según la documentación aportada, la recomendación de apertura del órgano disciplinario tuvo su origen con la presentación a Junta Directiva del oficio AI-028-02-2019 con fecha del 19 de febrero del 2019 suscrito por el Lic. Rafael Abarca Gómez auditor interno de la institución, al cual adjunta el informe de la Relación de hechos Núm. INFO-RH-001-02-2019.

Sin embargo, es hasta la sesión Núm. 13 efectuada el 01 de marzo del presente año que el Lic. Rafael Abarca, Auditor Interno presenta el oficio AI-028-02-2019, y en consecuencia mediante acuerdo AJDIP/127-2019 solamente dan por recibido y no retoman el tema en la sesión del 22 de marzo como se había programado. Es en la sesión Núm. 22 del 25 de abril de los corrientes que se adopta el acuerdo Núm. AJDIP/223-2019 mediante el cual se establece la conformación de un órgano de procedimiento administrativo. De manera que desde que el señor Rafael Abarca entrega el informe y la adopción del acuerdo para la conformación del órgano de procedimiento administrativo, transcurre dos meses, con lo cual se observa la prescripción del plazo.

# AJDIP/464-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

No obstante, el informe emitido por la Auditoría Interna se remite desde el 19 de febrero de 2019, se tomará la fecha 01 de marzo 2019 como el “dies a quo” del proceso, es decir es la fecha de inicio para iniciar el plazo sancionatorio, donde el Jerarca institucional, en este caso, Junta Directiva quien tiene la potestad sancionatoria, tuvo conocimiento del informe que originó la designación del órgano. A partir del 01 de marzo de 2019, la potestad sancionatoria según el artículo 414 del Código de Trabajo tendría un mes calendario para continuar con el trámite procesal correspondiente, es decir tendría hasta el 01 de abril de 2019 para al menos intimar y realizar el traslado de cargos hacia los imputados, según lo indica textualmente dicho artículo del Código de Trabajo:

*“...ARTICULO 414.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.*

*En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo...”*

Siguiendo la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva, es hasta el 25 de abril de 2019 que se adopta el acuerdo AJDIP/223-2019 por medio del cual se constituye formalmente el órgano director de procedimiento disciplinario, el cual fue comunicado oficialmente a los miembros que lo conforman hasta el día 03 de mayo de 2019, es decir, que cuando fue adoptado y comunicado, el plazo sancionatorio ya se encontraba vencido.

### Conclusión

Que, con base en lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Código de Trabajo, Código Penal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INCOPESCA, los argumentos expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, la suscrita, miembro del Órgano de Procedimiento Administrativo recomienda a la honorable Junta Directiva del INCOPESCA de conformidad con sus funciones:

1. Acoger la petitoria de prescripción presentada, en virtud de haberse comprobado el incumplimiento en los plazos establecidos para los efectos en la Ley General de Administración Pública, Código de Trabajo y recapitulados en el Manual de Procedimiento Administrativo emitido por la Procuraduría General de la República, desde el momento de la apertura del órgano administrativo.
2. Solicitar el análisis de los argumentos expuestos por parte un asesor legal a fin de determinar la validez legal de la recomendación emitida.
3. Recomendar a la Junta Directiva la elaboración de un manual que incluya el procedimiento que debe seguirse para la instauración de órganos de procedimiento administrativo, siendo que las partes involucradas deben conocer los plazos y la conformación del expediente, para cumplir con la forma y fondo, a fin de evitar la prescripción.

La recomendación se emite por parte de la suscrita siendo que el Lic. Marvin Mora se encuentra incapacitado....”. Razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**

**Acuerda**

# AJDIP/464-2019

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

1-Dar por conocido el informe presentado por la señora, Betty Valverde Cordero, correspondiente a la Relación de Hechos N°INFO-RH-001-02-2019 sobre posibles responsabilidades por supuesto incumplimiento de deberes e inacción en el no cobro de servicios a la empresa Aqua-corporación S.A, y otras en autorización otorgada, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/274-2013.

2-Remitir el informe presentado mediante oficio ODPAD-004-2019, al órgano conformado mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/232-2019, para que remita a esta Junta Directiva, dicho informe con las firmas de los integrantes correspondientes a éste órgano, con el fin de emitir una resolución final del caso.

3-Acuerdo firme.

Cordialmente;



**Licda. Frcncy Morales Matarrita.**  
**Secretaria de Junta Directiva.**  
**INCOPECA.**